

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.**

==
D. Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada sección:
 Hago saber que D. Luis Ratier, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 280 pertenencias con el nombre de «Venera 1.º» de mineral hierro y otros al sitio que llaman «Dehesa de las Veneras», término del lugar de Heras y Sobremazas, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. con las ánimas de Heras y el molino del Cubo; al S. con tierras y casas de Sobremazas; al E. con el río y el castillo de Solares y al O. con camino real y monte que sube á la peña de Cabarga.

Hace la siguiente designación: Tomando por punto de partida una zanja que se ha hecho hace dos años por el registrador, y constituye la labor legal de una mina que con el nombre de «Venera 3.º» había solicitado D. Elias Tolly, distante del río en dirección E. 37 metros, y de la antigua carretera de Lérganes por el O. unos 45 metros; se medirán al N. 600 metros; al S. 3.400 metros; al E. 250 metros, y al O. 450 y elevando una perpendicular a la extremidad de cada una de estas líneas, y poniendo una estaca en cada uno de los puntos de intersección, quedará formado el cuadro de las 280 pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de abril de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos

Diputación provincial de Santander.

Sesión del dia 28 de Febrero de 1871

Presidencia del Sr. Gobernador.

Diputados concurrentes a ella: señores Lanuza, Fuentecilla, Cagigas, Acosta, Lastra, García, Oria, Cuevas, Portilla, Gutierrez Ceballos, Martínez Zorrilla, Mora, Herran Ruiz, C. Sastreda, Enterría, Cagigal, V. Rona, Junco, Piñal, Ríos, Herran Valdivielso, Marqués de Velasco, Pérez Cuevas, Ceballos (D. Gregorio) y Fernández Campa, Molino y García de la Foz.

Se abre la sesión á las ocho y media de

la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se manda que se publiquen las listas de los cincuenta mayores contribuyentes por contribución territorial y de los veinte mayores contribuyentes por contribución industrial según quedaron formadas en virtud de acuerdos de la Diputación contra los que no se ha entablado reclamación alguna.

Se da lectura de la siguiente proposición.—Los Diputados que suscriben, teniendo presente lo que establece la ley orgánica provincial en sus artículos 32, 36 y 57, proponen á V. E. se sirva acordar que en la sesión de esta noche, que será la primera del período semestral, se nombre la comisión provincial; y que, después de tener lugar este acto, fije el número de sesiones de dicho primer período semestral, suspendiéndolas hasta el 1.º del próximo Abril en consideración a que no existen trabajos preparatorios de que ocuparse y á que estos deben ser objeto preferente de la comisión provincial a la cual necesita de algún plazo para la reparación y demás de repetidos trabajos.

Salón de sesiones de la Diputación provincial y Febrero 28 de 1871.—José Cagigas.—Alfonso Gómez Enterría.—Julio de la Mora Varona.

El Sr. Molino manifiesta que, conforme con que se fija desde luego el número de sesiones, que hayan de celebrarse en el período semestral, no lo está con que ellas no jien principio hasta el mes de abril porque son los de la mayor importancia reclamados desde luego la atención de la Corporación.

Se aprueba la proposición en votación ordinaria.

El señor Fernández Campa pide que sea nuevamente para que se enteren de ella y emitan su voto algunos señores Diputados que acaban de entrar en el salón.

El señor Mora como uno de los firmantes de la proposición manifiesta que no tiene inconveniente en que se satisfagan los deseos del señor Fernández Campa.

El señor Presidente observa que no es posible acceder á ellos por estar ya aprobada la proposición.

El señor Fernández Campa pregunta si lo ha sido por la mayoría de los Diputados que tomaron parte en la votación.

El señor Presidente contesta en sentido afirmativo.

Se da lectura de la siguiente.

Proposición:—Conforme á los artículos 44 y 45 de la ley provincial, aquél refiriéndose al 55 de la municipal pido que

la Diputación no suspenda sus sesiones, sin haber acordado y nombrado las comisiones permanentes que han de entender en los diversos asuntos, á fin de que puedan estudiarlos con la debida anticipación. Pido asimismo, conforme á los artículos 36 y 57, que si la primera sesión después de constituirse es considerada como la primera ordinaria del año para nombrar la comisión provincial, lo sea igualmente para fijar el número de sesiones del período semestral. O si se considera primaria sesión de este período lo que se tenga el primer día útil de abril, conforme al artículo 31, se suspenda hasta entonces el nombramiento, según previene el art. 57.

En fin, pido no se haga nombramiento alguno sin acordar el modo de hacerlo y los demás disposiciones reglamentarias indispensables; toda vez que concluida la discusión de actas no hay nada más preferente, para el despacho de los negocios, que el orden de las sesiones y el modo de funcionar como dice el artículo 13.—Santander 27 de febrero de 1871

Angel de los Ríos y Ríos.

El señor Presidente observa que conforme ella en partes y en parte en contradicción con la aprobada anteriormente se cree S. S. en el caso de consultar a la corporación si se abre discusión sobre la misma.

El señor Junco pide que se lean los artículos citados en ella, los cuales la abogan, en concepto de S. S.

Se leen por el secretario señor Herran Ruiz.

El señor Ceballos (D. G.) pide que vuelva á darse lectura de la proposición aprobada porque S. S. no conoce su texto, e ignora si se ha declarado ordinaria ó extraordinaria la sesión que se celebra.

El señor Presidente manifiesta que se ha considerado ordinaria y manda que sea la proposición aprobada.

Se lee.

El señor Ceballos (D. G.) observa que ella es por demás superflua porque la ley marca ó señala de una manera clara y terminante los asuntos que deben ocupar a las corporaciones provinciales en su primera sesión ordinaria semestral.

El señor Cagigas pronuncia algunas palabras en defensa de la misma proposición.

El señor Presidente recuerda que ya está ella aprobada; añade que, en su virtud, no puede consentir que se discuta de nuevo y observa que no se ha resuelto cosa alguna sobre la proposición del señor Ríos.

Este Diputado la retira.

El señor Ceballos la hace suya y apoyándola expone que, habiéndose alegado por decreto del ministerio de la Gobernación la reunión de las corporaciones provinciales en el segundo semestre del actual año económico, deben desde luego funcionar estas corporaciones en arreglo á los artículos citados en la proposición que defiende sin aplazar el nombramiento de las comisiones á que hace referencia el 44 de la ley provincial y la resolución de los asuntos cuyo despacho puede dilatarse sin perjuicio de los intereses de la provincia.

El señor Cagigas manifiesta que el decreto, en cuya virtud se encuentran reunidas las diputaciones provinciales, no ha adelantado la reunión que segun la ley deben tener las mismas Corporaciones el primer día útil de abril por que su objeto ha sido el de que al llegar esta fecha se encuentren constituidas dispositivamente las Diputaciones y en estado de ser resueltos por ellas los asuntos que como los presupuestos provinciales han de ser preparados en el mes de marzo por las comisiones provinciales; que en su virtud inspirada la proposición de S. S. por el espíritu de la ley y decreto citados no responde a una ni otra la del señor Ceballos porque en ella se pretende que se hagan desde luego nombramientos que no deben hacerse hasta llegado el mes de abril que se aplaza para esta última fecha el de la Comisión provincial que, necesariamente, debe funcionar en el mes marzo, y que no existen en la Corporación asuntos de carácter urgente.

Rectifica el señor Ceballos insistiendo en sus anteriores manifestaciones.

El señor Varona combate también la proposición.

El señor Ceballos pide que conste en la que el señor Varona ha combatido el principio y hasta el precepto de publicidad de los actos de las Corporaciones provinciales.

Rectifican los señores Cagigas, Varona y Ceballos.

Este último Diputado pide que su proposición se vote por partes.

Acordándose aplazar el nombramiento de comisiones permanentes se desestima la primera parte de ella por quince votos contra doce emitidos en votación nominal en la forma siguiente.

Señores que dijeron no: Gutierrez Ceballos, Cagigas, Fuentecilla, Enterría, Cuevas, Portilla, Lastra, Acosta, Mora, Lanuza, Oria, García, Varona, Herran Ruiz y Ríos.

Señores que dijeron si: Martínez Zorrilla

Sra. Pérez, Herrán Valdivielso, Castañeda, Junco, Ceballos (D. G.), Fernández Campa, García de la Foz, Marqués de Velasco Cigal y Peña.

Se acuerda no resolver sobre la segunda parte de la misma proposición por haberse determinado ya sobre los particulares objeto de ella.

De conformidad con lo propuesto en la tercera se acuerda de terminar la forma en que de ha de hacerse el nombramiento de la Comisión provincial.

El señor Molino manifiesta que, según la ley, antes de hacerse este nombramiento debe designarse el número de sesiones del período semestral.

El señor Presidente manifiesta que la ley manda a las Diputaciones provinciales que en su primera sesión ordinaria fijen el número de las que han de celebrar en el período semestral y eljan los individuos que hayan de formar la Comisión provincial, pero sin establecer orden alguno para que se realicen estos actos.

Algunos señores Diputados piden que en una sola votación se elijan los cinco individuos que han de componerla.

Así se acuerda por 18 votos contra 8 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gutierrez Ceballos, Cigal, Fuentecilla, Enterría Cuevas, Portilla, Lestra, Acosta, Piñol, Mora, Martínez Zorrilla, Lanuza, Marqués de Velasco, Oria, Molino, García, Varona, Herrán Ruiz.

Señores que dijeron no: Pérez, Herrán Valdivielso, Castañeda, Junco, Ceballos (D. G.), Fernández Campa, García de la Foz, Cigal.

Se da lectura de la siguiente proposición.

Los Diputados que suscriben, creyendo interpretar fielmente la voluntad de los electores que les han favorecido con su sufragio, así como el espíritu que anima a todos sus dignos compañeros, y atendiendo el empobrecimiento general del país, cuyos moradores, en su mayoría, sufren las mayores privaciones para poder levantar las crecientes cargas que sobre ellos pesan, tienen el honor de presentar a la consideración de esta ilustrada corporación, la siguiente proposición.

Los Diputados todos en su representación colectiva e individualmente considerados, antes de proceder al nombramiento de comisión permanente, declaran y establecen la previa renuncia de toda indemnización que pueda corresponderles en virtud de la ley vigente por razón del honorífico cargo que les confiera el nombramiento para componer dicha comisión permanente.

Sesión de sesiones de la Diputación provincial de Santander 28 de Febrero de 1871.—Alfonso Fernández —Gerónimo G. de Lafaz.

El señor Presidente pregunta si se toma en consideración.

Se resuelve afirmativamente por diez y nueve votos contra siete, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Acosta, Piñol, Mora, Martínez Zorrilla, Pérez Cuevas, Herrán Valdivielso, Castañeda, Junco, Ceballos (D. G.), Fernández Campa, García de la Foz.

Continua la discusión sobre la de los señores Fernández Campa y García de la Foz.

Combatiéndola, el señor Herrán Valdivielso expone que para que los principios democráticos puedan desarrollarse en la administrativa es de todo punto indispensable que el desempeño de los cargos de elección popular no venga a ser privilegio eclusivo de ciertas determinadas, porque aquellos principios rechazan como oficios los privilegios de toda suerte; que los referidos cargos no serán nunca un tronco de la clase pobre si no se les retribuye en alguna manera por que ellos exigen la constante atención de quienes los ejerzan y esta clase necesita procurarse con su trabajo los medios de subsistencia; que comprendiendo así y respetando el principio de equidad y justicia, de que todo el que contribuye a servicio de un pueblo debe como el que sirve a un particular recibir remuneración,

nes, deduce de aquí la imprescindible necesidad de introducir económias en el presupuesto provincial y de rechazar por tanto la imposición de nuevos gastos; llama la atención a la circunstancia de que en las dietas a la comisión provincial sería seguramente el uso lo por que los individuos que la formen no querrían cobrarlas mientras no se paguen los salarios de los notaríos y otros créditos que merecen ser tendidos de una manera preferente, añadiendo que no sería digno ni decoroso señalar haberes con uno u otro nombre a los representantes de los distritos cuando en el presupuesto provincial no hay consignación alguna para el suministro de la agricultura y de la industria ni para evitar que el comercio en la provincia siga caminando al estado de abatimiento y postración que marcha por no hacerse en algunos puntos de mar obras que den facilidades a la navegación y que no serían muy costosas dadas las buenas condiciones naturales de los puertos aludidos y proporcionan trabajo a los muchos brazos que por falta de él hay ociosos en la provincia; recuerda que en una sesión de la Diputación anterior, a la que perteneció S. S., se dirigió por que se elevara a las Cortes Constituyentes respetuosa exposición en solicitud de que revocaran el art. 59 de la ley provincial que establece dietas para los individuos que formen las comisiones provinciales; y después de insistir en la necesidad de que se introduzcan economías en el presupuesto provincial, concluye suplicando que se apruebe la proposición suscrita.

Se da lectura de la siguiente:

Proposición —Pido a la Diputación se rva acordar que la proposición sobre renuncia de la Comisión provincial se plie para las sesiones del 1º de Abril próximo.

Santander 28 de Febrero de 1871.—A José Cigal.

El autor manifiesta que el único objeto de ella es que se cumpla lo acordado en virtud de la presentada por S. S. y otros señores Diputados.

El señor Pérez Cuevas observa que si se resuelve sobre la del señor Fernández Campa antes de estar nombrada la Comisión provincial podrá suponerse que se dirige a los Diputados que componen esta comisión y se la dara, acaso, un carácter personal que seguramente no tiene.

El señor Fernández Campa pide que se vote su proposición.

El señor Herrán Valdivielso manifiesta que según lo expuesto por el señor Cigal, no puede resolverse sobre la proposición del señor Fernández Campa sin infrinjer el acuerdo adoptado al empezar la sesión.

El Sr. Castañeda expone que, en su concepto, las razones alegadas por los señores Herrán Valdivielso y Cigal sonaban la proposición que S. S. defendía, porque entre los principios de este Diputado se cuenta el de incompatibilidad entre los cargos de elección popular y los retribuidos por el Estado, la provincia o el municipio; y concluye suplicando a la Corporación que renuncie el derecho que a la Comisión provincial asiste para cobrar dietas ó indemnizaciones.

Rectifican los señores Herrán Valdivielso y Mora insistiendo en sus anteriores manifestaciones.

El señor Cigal, consumiendo el segundo turno en contra de la proposición, manifiesta que conforme en su totalidad es ésta por el señor Herrán Valdivielso que el principio más democrático de los conquistados por la revolución de Septiembre es el en que está inspirado el artículo 59 de la ley orgánica provincial; observa que si es justo que se satisfaga el importe de sus servicios a las no letradas de los espósitos y a las personas que tienen consignaciones en el presupuesto provincial, justo también que se paguen los trabajos de los individuos de la comisión que ha de estar funcionando constantemente ó que por lo menos se haga justicia a los mismos individuos de los giros y perjuicios que les ocasiona el desempeño de sus cargos, que es en realidad el espíritu de la ley, la cual nació en el año 1868.

El señor Mora rectifica y hace constar que no ha tratado de que se etude la ley, ni tan sólo a procurar que a ejemplo de otras corporaciones la de Santander por acuerdo unánime renuncie la indemnización a que la derecho, como lo es renovable, el art. 59 de la provincial.

En defensa de la proposición el señor Cigal expone que gratuitos los cargos municipales, que son obligatorios, no hay razón para que estén remunerados los provinciales que tienen el carácter de retribuibles; observa que sin cobrar sus haberes las no letradas de los niños espósitos es seguro que los individuos de la comisión provincial no querrán percibir la indemnización legal que de esta suerte viene a ser ilusoria; S. S. sostiene la necesidad de introducir economías en el presupuesto provincial; manifiesta que los distritos electorales tienen la facultad de indemnizar, si creen conveniente, a sus representantes y los perjuicios que les ocasiona la aceptación de los poderes de los mismos distritos; y reproduce, haciendo lo suyo, las consideraciones emitidas por los señores Fernández Campa y Mora.

El señor Gobernador entra en el salón y ocupa la presidencia.

Combatiendo la proposición expone el señor Castañeda, que durante algunos años ha pertenecido a corporaciones y asociaciones de diversas clases, habiendo apurado el convencimiento de que los cargos gratuitos no se desempeñan con tanto celo y tanta solicitud como los que están retribuidos; encarece S. S. la necesidad de que la clase pobre tenga participación en la administración de los pueblos, lo cual se logrará, en concepto de S. S., mientras no estén retribuidos los cargos de elección popular; so tiene que, según los principios democráticos, debe remunerarse el desempeño de los mismos cargos; se presentan en consideraciones que alega en apoyo de esta tesis; observa que la indemnización a los cinco individuos de la comisión provincial no gravita mucho, por ser insignificante, el presupuesto de la provincia, afirma que el no estar satisfechos los labores de las no letradas, lejos de ser un argumento favorable a la proposición, demuestra la necesidad de que se retribuya el cargo de Diputado provincial para que formándose las diputaciones con la clase del pueblo, sean atendidas las obligaciones de la provincia de una manera equitativa, no como las atendía la anterior Diputación provincial de Santander que, sin motivo razonable, ha satisfecho los créditos de los acreedores ricos o acomodados con preferencia a los de los acreedores pobres; concluye asegurando que si S. S. ó sus amigos fueran elegidos para formar la comisión provincial, lo cual no esperan, renunciarían a la indemnización.

El señor Mora manifiesta que acreedor antiguo y en virtud de un crédito de carácter preferente, de la provincia de Santander, no ha cobrado cosa alguna a cuenta del mismo crédito demandado en este sentido la fiscalidad le la alcaldía del señor Cigal, referente a la anterior Diputación de Santander por parte S. S.

El señor Fernández Campa rectifica insistiendo en sus anteriores manifestaciones y dice que el que no pueda servir a su

servirle en el municipio ó desempeñando una alcaldía de barrio.

El señor Junco manifiesta su conformidad con lo expuesto por los señores Cagigas, Herran Valdivielso y Castañeda y añade que en el improbable caso de ser nombrado para formar parte de la comisión provincial no renunciaría la indemnización legal aunque tampoco la invertiría en su provecho.

Varios señores Diputados manifiestan también su conformidad con las ideas de los que se oponen a la aprobación de la proposición, aunque está en su ánimo no recibir la indemnización si fueran nombrados individuos de la comisión provincial.

El señor Gutierrez Ceballos y otros señores Diputados esp. nes que dispuestos á obrar de esta suerte votaron en sentido contrario á la aceptación de la proposición porque según lo acordado en esta sesión solo debía tratarse en ella del nombramiento de la comisión y de fijar el número de las que han de celebrarse en el período semestral.

El señor Presidente suplica al señor Fernández Campa que retire su proposición, por ser contraria á la disposición del artículo 50 de la ley.

El señor Pérez Cuevas observa que este artículo no establece la obligación de aceptar la indemnización á que en él se hace referencia.

El señor Fernández Campa observa á su vez que pueda fijarse la indemnización en una cantidad insignificante.

Algunos señores Diputados protestan de la observación del Sr. Fernández Campa.

El señor presidente manifiesta que no comprometiéndose todos los señores Diputados á renunciar la indemnización el artículo 59 de la ley provincial, los individuos que formen la comisión tendrán derecho á percibirla aunque se apruebe por mayoría la proposición del señor Fernández Campa, á quien de nuevo ruega que la retire.

Este Diputado la retira.

El señor Presidente manifiesta que se va a proceder al nombramiento de los individuos que han de componer la comisión provincial.

El señor Pérez Cuevas pide que se pregunte á la comisión de actas si ha emitido dictamen en la protesta de incapacidad de un Diputado para desempeñar este cargo; y pone que en caso negativo, este Diputado no tome parte en la votación.

El señor Varona manifiesta que la ausencia necesaria de algunos individuos de la comisión de actas ha sido causa de que no se haya emitido el informe del caso y que si declara que la denuncia á que se refiere el señor Pérez es motivo para que un Diputado deje de tomar parte en la votación constantemente se lograría por medio de numerosas analogías fundadas ó infundadas privar a los demás señores Diputados del derecho de votar.

El señor Pérez Cuevas pide que se aplique la votación hasta que la comisión emita el dictamen.

El señor presidente manifiesta que no es posible lo que desea el señor Pérez porque se ha acordado que en esta sesión quedó nombrada la comisión provincial; y anuncia que va á procederse á la votación del caso.

El señor Pérez pide que conste que ve á tomar parte en ella un Diputado que tiene incapacidad para serlo según sabe la comisión de actas.

Los señores Cagigas y Varona protestan de la afirmación del señor Pérez Cuevas en lo referente á la Comisión de actas.

Se verifica la votación tomado parte en ella los señores cuyos nombres se expresan al principio.

Se hace el escrutinio.

De él resulta que han obtenido:

D. Francisco Pino.	22 voto
D. Alfonso Gómez Esterri.	16 id.
D. Mateo Varona.	16 id.
D. Ambrosio José Cagigas.	15 id.
D. Angel de los Ríos y Ríos.	15 id.
	12 id.

Administración.

M.E.C.D. 2015

D. Rufino Fernández Campa.	12 votos.
Gregorio Piñal.	11 id.
Ramón P. del Molino.	11 id.
Habencio Cárcabas.	1 id.
José de la Lastra.	1 id.
Sr. Marqués de Velasco.	1 id.
D. Eduardo Cagigas.	1 id.

En su virtud quedan nombrados individuos de la Comisión provincial los señores Pino, Esterri, Varona, Cagigas y Mora.

El señor Oria pregunta si las sesiones del período semestral empezarán el primero de Abril.

Los señores Junco y Castañeda observan que ordinaria la de este día con ello empiezan las del período semestral, debiendo celebrarse sin interrupciones ni aplazamientos.

El señor presidente manifiesta que se ha acordado no empezaran hasta el primero de Abril; y que debe fijarse el número de ellos.

El señor Cagigas propone que sean ocho. Los señores Martínez Zorrilla y Molino dicen que en su concepto deben ser más.

El señor Castañeda propone que sea chenta por que cree que este número es necesario para resolver los asuntos cuya resolución concuerda á las Diputaciones el artículo 46 de la ley orgánica provincial.

El señor Cagigas expone que en la provincia de Santander hay pocas expedientes de carácter provincial teniéndole municipal ó local la mayoría de ellos, que en su virtud deben ser resueltos por la comisión provincial; que por este motivo propone que se fije en ocho el número de sesiones del período semestral sin perjuicio de que si en ellas no se resolvían todos los asuntos pendientes se solitase en la forma legal autorización para prorrogarlas; porque en vista de lo manifestado por algunos señores Diputados propone que se fije el veinte aquel número.

El señor presidente pregunta si se acuerda así.

Se resuelve afirmativamente en votación nominal que dà el resultado siguiente:

Señores que han dicho sí: Gutiérrez Ceballos, Cagigas, Fuencilla, Esterri, Cuevas, Portilla, Lastra, Piñal, Fernández Campa, García de La Foz, Lanuza, Oria, Varona, Ríos, Herran Ruiz —Total 13.

Señores que han dicho no: Molino, Cagigas. —Total 2.

El señor Cagigas manifiesta que la comisión de actas propone que se aprueben las del distrito del Progreso de Santander y que no habiendo presentado su credencial el Diputado electo se declare vacante la representación de aquél distrito y se proceda con arreglo á las disposiciones de los títulos 34 y 35 de la ley orgánica provincial.

Por unanimidad se acuerda según lo propuesto por la comisión de actas.

Y se levanta la sesión de que certifican los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporación.

Así resulta del libro de actas á que me hice. —El Secretario de la Corporación, Máximo de Solano Vial.

—

Banco de España. Delegación de la Provincia de Santander.

—

Aproximándose la época de la cobranza del cuarto trimestre de la contribución territorial y de subsidio y cumpliendo con lo que está previsto por instrucción se anuncia al público que en los días 1.^o al 15 de próximo mes de mayo se verificará la cobranza á domicilio y de este día al 20 se recibirán sin recargo en la delegación las cuotas que se presenten a satisfacer pasando el 21 las listas de descubiertos á la Administración.

Se hace el escrutinio.

De él resulta que han obtenido:

D. Francisco Pino.	22 voto
D. Alfonso Gómez Esterri.	16 id.
D. Mateo Varona.	16 id.
D. Ambrosio José Cagigas.	15 id.
D. Angel de los Ríos y Ríos.	15 id.
	12 id.

Administración.

Santander 15 de abril de 1871.—Rafaelo P. de Villaamil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que confeccionado el anexo al amillamiento de la riqueza imponible de este distrito, que ha de servir para girar la derrama por inmuebles en el próximo año económico de 1871 á 72, se pondrá de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por término de ocho días desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, para que lo examine el queusto y naga la reclamación que a su derecho convenga.

Medio Cudeyo y Abril 13 de 1871.—Pedro de la Gándara.

Providencias judiciales.

D. Serapio Rubio, Juez de primera instancia de esta capital.

El veinte y dos del corriente mes y hora de las once de su mañana, se rematarán en la casa número primero, piso principal izquierdo, de la calle de Lope V. g. de esta ciudad, diversas ropas, sombrillas y efectos, correspondientes a la viuda, hijos y herederos de don Pedro Echevarría. Podrán inspeccionarse por los licitadores antes ó en el acto de la subasta y en el oficio enterarse de su tasación, y para su publicidad se expide el presente.

Dado en Santander á catorce de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Serapio Rubio.—P. M. de S. S., don Genaro de Cos.

Don Tomás Uzuriaga Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: que en este Juzgado pendiente sobre haber vacado la capellana que en el año de mil setecientos veintidós fundó en la Iglesia Parroquial de San Felices del Valle de Buelna, el Regidor General del Concejo de dicho San Felices con los fondos de ánimas y á que

También se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escriitorio, sito en la Ribera, núm. 25.

PRONTUARIO

DEL

MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL,

PARA FACILITAR EL CONOCIMIENTO Y APLICACION

DE ESTAS LEYES.

POB

D. CARLOS MASSA SANGUINETI.

Abogado de los Tribunales de la Nación, Gobernador que ha sido de varias provincias y Fiscal de la Audiencia de Granada.

La disposición que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, y sus empleados.

Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecución, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos e instrucciones posteriores que se han publicado, incluso circular de 1.^o de Marzo último, todo

en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprensión y aplicación inmediata.

Se vende en Granada á CUATRERO REALES VELLÓN, en la librería de don Faustino Ventura y Sabaté, quien lo sirve por correo, franco de porte y certificado, remitiéndole su valor en ocho sellos de franqueo de medio real.

Lo hay también de venta en las principales librerías de Madrid y Provincias.

Imprenta de EL CÁNTABRO

hizo agregó de varias fincas Mateo González de Rivas, de la cual fué primer Capellán don Francisco González de Rivas y el último D. Juan Fernando Brabo de Cosío. Por tanto cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes y rentas de dicha Capellanía que ahora está depositado en don Francisco García de los Salmones, á fin de que en el término de treinta días á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid o ejerciten por medio de procurador con orden bastante apercibidos, de que en su caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 10 de abril de 1871.—Tomás Uzuriaga.—P. S. M., Manuel Conde.

Anuncios particulares.

Habiéndose extraviado del monte una vaca como de cinco á seis años de edad, color claro, con un marco en el cuarto derecho con las iniciales L. C. S. y otro en el lado derecho con las letras P. D. O., oreja derecha despuntada, acorvada y con un campano regular pendiente de un collar de cuero; se suplica á la persona que tenga noticias de su paradero lo comunique a su dueño D. Manu Pérez Riaño, vecino de Somozos, ayuntamiento de los Corrales.

Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos ta-

lonarios para la contribución industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impre-

También se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escriitorio, sito en la Ribera, núm. 25.

PRONTUARIO

DEL

MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL,

PARA FACILITAR EL CONOCIMIENTO Y APLICACION

DE ESTAS LEYES.

POB

D. CARLOS MASSA SANGUINETI.

Abogado de los Tribunales de la Nación, Gobernador que ha sido de varias provincias y Fiscal de la Audiencia de Granada.

La disposición que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, y sus empleados.

Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecución, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos e instrucciones posteriores que se han publicado, incluso circular de 1.^o de Marzo último, todo

en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprensión y aplicación inmediata.

Se vende en Granada á CUATRERO REALES VELLÓN, en la librería de don Faustino Ventura y Sabaté, quien lo sirve por correo, franco de porte y certificado, remitiéndole su valor en ocho sellos de franqueo de medio real.

Lo hay también de venta en las principales librerías de Madrid y Provincias.

Imprenta de EL CÁNTABRO

EXTRACFO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año
Cigüenza.	Paniega.	Prado.	Ramon Palacio.	Id. ni cabida.	Hipoteca.	1858
Cóbreces.	Pontón.	Tierra.	Juzgado de primera instancia de Jerez.	Ni cabida ni cantidad determinada.	Embargo.	1861
	Pueblo.	Prado y id.	Antonia Diaz Puente.	Sin linderos.	Fianza.	id.
	Quintanilla.	Casa y huerto.	Fernando Fernando astañeira.	id.	Hipoteca.	1852
	Regato.	Prado.	Francisco Rico.	id.	id.	1839
	Quintana.	Casa.	Francisco Gomez.	id.	id.	1843
	Quintanilla.	Tierra.	Antonia Ruiz.	id.	id.	1844
	Quintana.	Casa y huerto.	Íñigo Ruiz y hermanos.	id.	Fianza.	1834
	Quintanal.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintana.	Huerta.	Domingo Quevedo.	id.	Hipoteca.	1850
	Quintanal.	Dos tierras y prado.	Capellania de Carlos Tagle.	Sin linderos.	id.	1852
	Quintana.	Casa y tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Tierra.	Josefa Alvarez.	id.	id.	1854
	Quintana.	Id.	Anselmo Cabezon.	id.	id.	1832
	Quintanal.	Prado.	Gerónimo Carríquiri.	id.	id.	1835
	Bancales.	Tierra.	Placida Gutierrez.	id.	Declacion. de bienes parafernales.	1862
	Rabinas.		Santiago Gutierrez.	Sin linderos.	Redcion. de censo.	1849
	Requera.		Francisco Gutierrez.	Id. ni cabida.	Hipoteca.	1843
			Hermenildo Fernando cura de Peña-Castillo.	Sin linderos.	Recuento de censo.	1849
			Angel Pando.	id.	Impcion. de censo.	1832
			Escuela de Novales.	id.	id.	id.
			Roman Sanchez.	id.	Censo.	1844
			Manuel Gonzalez.	id.	id.	1848
			Anselmo Cabezon.	id.	Hipoteca.	id.
			Íñigo Ruiz y hermanos.	id.	id.	id.
			Idem.	id.	id.	id.
			Fernando Torre.	id.	id.	id.
			Jose Cuevas.	id.	id.	1836
			Fernando Torre.	id.	id.	1842
			Ramon Peña.	id.	id.	1842
			Jose Fernandez Rios.	id.	Censo.	1844
			Idem.	id.	id.	1848
			Idem.	id.	Hipoteca.	id.
			Domingo Donoso Garcia.	Ni cabida.	id.	id.
			Apellido Baacena.	Sin linderos.	id.	id.
			apellata de Carlos Tagle.	id.	id.	1850
			Manuel Sanchez Pomez.	id.	Censo.	1854
			Josefa Alvarez.	Id. ni cabida.	Hipoteca.	id.
			Antonio Garcia.	id.	id.	id.
			Bernardo Boan.	id.	id.	1850
			Idem.	id.	id.	id.
			Juzgado de primera instancia Cabuérniga.	id.	id.	1851b
			Idem.	Sin linderos.	Embargo.	id.
			Diego Bustamante.	id.	Fianza en causa criminal.	1849
			Gregorio Ruiz.	id.	Redcion. de censo.	1861
			glesia de Cigüenza.	id.	Impcion. de censo.	id.
			Domingo Ruiz.	Id. ni cantidad d.	id.	id.
			Juzgado de primera instancia.	Sin linderos ni c.	id.	1833
			Ramon Palacio.	Sin linderos.	id.	1849
			Jose Gutierrez Anduza.	Id. ni cabida.	Embargo.	1843
			Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera.	Sin linderos.	Hipoteca.	1844
			Idem.	id.	id.	1831
			Norberto Perez.	id.	Embargo.	1832b
			Escuela de Udias.	id.	Hipoteca.	1835
			Felipe Perez.	Id. ni cabida.	Censo.	1835
			Manuel Bustamante.	Sin linderos.	Hipoteca.	id.
			Antonio Ruiz.	Sin cantidad fija.	Redcion. de censo.	1836
			Lucas de San Juan.	Sin linderos.	Hipoteca.	1836
			Jose Garcia.	Sin linderos.	id.	1841
			Anselmo Cabezon.	id.	id.	1843
			Gerónimo Corriquiri.	id.	id.	1844
			Idem.	id.	id.	1833
			Nuestra señora Buen Suceso.	id.	Censo.	1838
			manuel Gonzalez.	id.	Hipoteca.	1841
			Jose Fernandez Rios.	id.	id.	1847
			manuel Gonzalez.	id.	id.	1859
			Antonio Ruiz.	id.	id.	1836
			manuel Francisco Garcia.	id.	id.	1834
			Manuel Ruiz.	Sin expresar asiento.	id.	id.
			antonio Cueva y Domingo Bárcena hipotecantes.	del gravámen.	Impcion. de censo.	1831b
			Maria Garcia.	Sin linderos.	Hipoteca.	1851b
			manuel Gonzalez.	id.	id.	1854
			Manuel Ruiz.	id.	Censo.	id.
			Íñigo Ruiz Hermanos.	id.	Hipoteca.	id.
			Capellania del Licenciado Riva.	id.	Impcion. de censo.	id.
			francisco Pascual.	id.	Hipoteca.	1851b
			Josefa Alvarez.	id.	id.	1850
			Idem.	id.	id.	id.
			Antonio Garcia.	Id. ni cabida.	id.	1851
			idem.	id.	id.	id.
			Idem.	id.	id.	id.
			Bernardo Boan.	id.	id.	id.

(Se continua)